



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00150-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MANUEL PINEDA OROZCO
DEMANDADO: COOTRANSORIENTE, RAFAEL ANGEL BAYUELO MORENO,
JOSE VALENCIA SARMIENTO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO de responsabilidad civil extracontractual promovido por MANUEL PINEDA OROZCO contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, en adelante COOTRANSORIENTE, RAFAEL ANGEL BAYUELO MORENO, JOSE VALENCIA SARMIENTO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, informándole que se encuentra pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que, pese a que se menciona en la misma que se trata de un proceso verbal, el despacho procederá a darle el trámite de un proceso verbal sumario en razón a la cuantía del mismo, por ende, al contar la presente con el lleno de los requisitos del art. 82 del CGP,

Así mismo, teniendo en cuenta que el actor solicita el decreto y practica de medidas cautelares, procederá el despacho a ordenarle prestar caución en la suma equivalente a \$ 1.960.000, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del artículo 384 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL SUMARIA de responsabilidad civil extracontractual, promovida por MANUEL PINEDA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.234.822 contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, en adelante: COOTRANSORIENTE, identificada con el NIT. No. 800.093.500-1, RAFAEL ANGEL BAYUELO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.600.703, JOSE VALENCIA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.646.327 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860.028.415-5.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de este auto al demandado de la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 4 del artículo 391 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: ORDENAR prestar caución por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.960.000) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído. La caución podrá ser prestada en dinero o por medio de póliza judicial.

QUINTO: Téngase al Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA